

JULIO DE 2021

Boletín de Noticias

Sala de Justicia y Paz - Tribunal Superior del Distrito Judicial de
Barranquilla

Boletín oficial de la Sala



Verdad, Justicia, Reparación y Garantía de No Repetición.

Relatora - DRA. MARIA SORAIDA TODARO ALFARO.

La Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, presenta a la sociedad Colombiana su boletín mensual, donde se publicitarán todas las audiencias adelantadas y providencias proferidas por los Honorables Magistrados que integran esta Sala Especializada.

Igualmente, encontrarán una actualización jurisprudencial de las Altas Cortes. Así como Jurisprudencia internacional, en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

CONTENIDO

PAG

Presentación	1
Audiencias realizadas	2
Decisiones Relevantes Control de Garantías	4
Asuntos Control de Garantías	6
Columna Sala de Conocimiento	8
Decisiones Relevantes Sala de Conocimiento	10
Decisiones de interés	12
Programación de audiencias	13
Directorio	16

Calendario de audiencias de la Sala de Justicia y Paz de Barranquilla.

[Ver la programación de audiencias aquí](#)



La Magistratura con funciones de Control de Garantías llevó a cabo las siguientes diligencias:

DR. CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN.

- 27 de Mayo** Audiencia de Imposición de Medidas Cautelares de Embargo, Secuestro y Suspensión del Poder Dispositivo. (Reservada).
- 28 de Mayo** Audiencia de Formulación de Imputación e Imposición de Medida de Aseguramiento a SALVATORE MANCUSO GÓMEZ y otros 24 postulados del Bloque Montes de María de las A.U.C. (Rad. 2017-80008).
- 31 de Mayo** Audiencia de Imposición de Medidas Cautelares de Embargo, Secuestro y Suspensión del Poder Dispositivo. (Reservada).
- 1, 2, y 3 de Junio** Audiencia de Formulación de Imputación de SALVATORE MANCUSO GÓMEZ y otros postulados del Frente Pivijay de las A.U.C. (Rad. 2018-80008).
- 8 y 9 de Junio** Audiencia de Incidente de Oposición de Terceros a Medidas Cautelares, Requirente BEATRIZ EUGENIA POSADA HENAO.
- 10 de Junio** Audiencia de Imposición de Medidas Cautelares de Embargo, Secuestro y Suspensión del Poder Dispositivo. (Reservada).
- 15 de Junio** Audiencia de Imposición de Medida de Aseguramiento a SALVATORE MANCUSO GÓMEZ, del Bloque “Montes de María” de las A.U.C. (Rad. 2016-80008).
- 16 y 17 de Junio** Audiencia de Imposición de Medidas Cautelares de Embargo, Secuestro y Suspensión del Poder Dispositivo. (Reservada).
- 17 y 25 de Junio** Audiencia de Sustitución de Medida de Aseguramiento y Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena a REYNALDO ANTONIO PADILLA RUIZ (A. Palermo) del Frente Mártires del cesar de las A.U.C. (Rad. 2021-00035)
- 18 de Junio** Audiencia de Imposición de Medidas Cautelares de Embargo, Secuestro y Suspensión del Poder Dispositivo. (Reservada).
- 21, 22, 23 y 24 de Junio** Audiencia de Formulación de Imputación de SALVATORE MANCUSO GÓMEZ y otros Postulados del Bloque Montes de María de las A.U.C. (Rad. 2018-80008).
- 28, 29 y 30 de Junio** Audiencia de Incidente de Oposición a medida cautelar del Bloque Resistencia Tayrona, requirente FABIO URIBE GUERRERO. (Rad. 2019-00105)

La Sala de Conocimiento presidió las siguientes diligencias:

DR. JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA.

- 8, 9, 10 y 11 de Junio** Audiencia de solicitud de Sentencia Anticipada del proceso seguido en contra del postulado SALVATORE MANCUSO GÓMEZ y otros 46 postulados del Bloque Catatumbo, (Rdo. 2016-00005).
- 17 de Junio** Audiencia que finalizó Incidente de Reparación Integral a Víctimas, del proceso seguido en contra del postulado LUIS FERNANDO MEZA MATTA (a. “Canario” o “Esteban”) del Bloque Norte – Frente Resistencia Tayrona, (Rdo. 2019-84515).



AUDIENCIAS REALIZADAS

21 de Junio Audiencia concentrada del proceso seguido en contra del señor DANIEL EDUARDO GIRALDO CONTRERAS y otros postulados, exintegrantes del Bloque Resistencia Tayrona. Audiencia que fue suspendida, pues obra solicitud de acumulación jurídica de otro proceso que cursa en el despacho.

23 de Junio Audiencia de Preclusión Por Muerte, dentro del proceso seguido en contra de GABRIEL ENRIQUE ROMERO QUINTERO, del Bloque Norte – Frente Juan Andrés Álvarez de las A.U.C. (Rad. 2020-00009)

DRA. CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAUJO.

30 de Junio Audiencia para resolver solicitud de Terminación Anticipada del Proceso por Sentencia Anticipada, dentro de la radicación 2015-84305, contra los postulados TEÓFILO HURTADO PÉREZ y otros, ex pertenecientes al Frente la Mojana de las A.U.C.

DR. GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO.

17 de Junio Audiencia para resolver Recurso de Apelación, dentro del proceso seguido en contra de JOSÉ MIGUEL SÁNCHEZ DELGADO, del Bloque Norte – Frente José Pablo Díaz de las A.U.C.

18 de Junio Audiencia para resolver Recurso de Apelación, dentro del proceso seguido en contra de JUAN CARLOS RODRÍGUEZ DE LEÓN, del Bloque Norte – Frente José Pablo Díaz de las A.U.C.



8 y 9 de junio de 2021

**AUDIENCIA DE INCIDENTE DE OPOSICIÓN DE
TERCEROS A MEDIDA CAUTELAR.**

Radicación: 080001-22-19-001-2021-00010-00.

Requirente: BEATRIZ EUGENIA POSADA HENAO.

**Postulado: MIGUEL ÁNGEL MELCHOR (A. "MELLIZO
O PABLO ARAUCA")**

Bloque: VENCEDORES DE ARAUCA DE LAS A.U.C.

[Ver decision completa](#)



La Sala, al resolver sobre la admisibilidad de la petición, determinó que los incidentes de oposición a medida cautelar se rigen por la Ley de Justicia y Paz y el Código General del Proceso (*reglas procesales y probatorias*).

Frente a las pretensiones elevadas por la incidentante orientadas a la restitución de cuotas de administración y a que se declarara la nulidad de la providencia con la que se decretaron las medidas cautelares, adujo este Tribunal que aquellas son “*extrañas*” a la naturaleza del incidente, pues su único propósito es “**el levantamiento de los gravámenes**”. Destacó que “*los artículos 13 y 17C de la Ley 975 de 2005 NO autorizan a los Magistrados de Control de Garantías a indemnizar o devolver las sumas que se reciben por concepto por administración*”; y recordó que ese no es el escenario judicial para revisar la legalidad de las medidas cautelares, “*aspecto que es propio de las causas regidas por la Ley 1708 de 2014*”. Así las cosas, y por no acreditarse la materialización de las medidas cautelares, así como el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 17C de la Ley 975 de 2005, el Despacho inadmitió la solicitud”.



15 de junio de 2021

**AUDIENCIA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE
ASEGURAMIENTO.**

Radicación: 080001-22-52-001-2016-80008-00

Postulado: SALVATORE MANCUSO GÓMEZ.

Bloque: MONTES DE MARÍA DE LAS A.U.C.

[Ver decision completa](#)



Por solicitud de la Fiscalía General de la Nación, y al encontrar cumplidos los requisitos de (i) postulación, (ii) imputación a partir de patrones de macrocriminalidad e (iii) inferencia razonable frente a crímenes relacionados con el conflicto armado no internacional, la Sala de Control de Garantías decidió imponer medida de aseguramiento intramural al postulado SALVATORE MANCUSO GÓMEZ por los hechos imputados en las sesiones de audiencia del 14 de enero de 2020 (Acta 002), así como del 19 y 20 de abril de 2021 (Acta 039), bajo los patrones de homicidio en persona protegida, desplazamiento forzado, desaparición forzada y otros delitos no priorizados cometidos por subordinados del Bloque Montes de María de las A.U.C.

En la providencia reiteró que las Magistraturas de Control de Garantías tienen el “*compromiso con la reconstrucción de la verdad y su función dista de la del Juez de Control de Garantías en el proceso penal ordinario, aspecto que hasta le permite apartarse de la adecuación jurídica que hace la Fiscalía, por ser la decisión de medida de aseguramiento un acto jurisdiccional, no de parte (CSJ 33039 de 2019 y 36163 de 2011)*”.

Por último, bajo una metodología de “*análisis de contexto*”, y luego de revisar de manera aleatoria diferentes casos endilgados al postulado, instó a la señora Fiscal 12 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional, para que revisara los nombres de las víctimas y la adecuación jurídica de algunos ilícitos.



DECISIONES RELEVANTES

MAGISTRADO CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

DR. CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN.

17 y 25 de junio 2021

SUSTITUCIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA

Radicación: 080001-22-52-001-2021-00085-00.

Postulado: REYNALDO ANTONIO PADILLA RUIZ (A.
"PALERMO")

Frente: MÁRTIRES DEL CESAR DE LAS A.U.C.

[Ver decision completa](#)



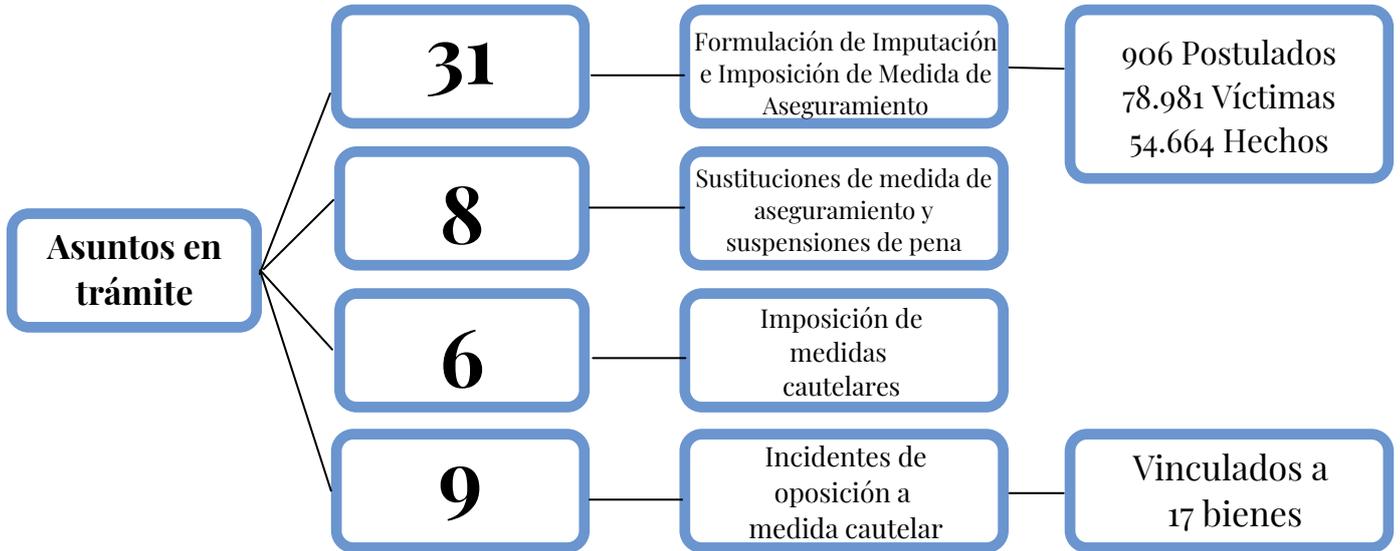
Tras analizar las circunstancias en que se perpetró el homicidio de los hermanos ÁNGEL ENRIQUE y JUAN JOSÉ MARTÍNEZ VENERA, ocurrido el 26 de junio del año 2004 en el inmediaciones del municipio de Valledupar, la Magistratura de Control de Garantías determinó que tal ilícito fue cometido por REYNALDO ANTONIO PADILLA RUIZ y otros exmiembros Frente Mártires del Cesar de las AUC, en el contexto del conflicto armado.

A tal conclusión arribó luego de verificar que **(i)** la estructura armada operó en el departamento del Cesar entre los años de 1996 y 2006; **(ii)** estuvo comandada, entre otros, por alias 39, 90, 38 Macuto, 611, Patricia, Medellín, Gabino y Centella (*este último dio la orden de ejecutar a las víctimas*) y; **(iii)** una de sus políticas era la consumación de homicidios selectivos como mecanismo de control social.

En consecuencia, el Magistrado conceptuó de manera favorable para que se suspendiera en la justicia permanente la pena de prisión que enfrenta el postulado REYNALDO ANTONIO PADILLA RUIZ por tal punible.



Magistratura de Control de Garantías en Cifras...



Debes saber... que estos trámites involucran a las diferentes estructuras que integraron a los **Bloques Norte, Córdoba, Montes de María, Catatumbo, Resistencia Tayrona y Vencedores de Arauca** de las extintas Autodefensas Unidas de Colombia.

Y aunque realizamos audiencias prácticamente todos los días laborables, dada la magnitud de los crímenes de guerra y de lesa humanidad, nuestra programación está prevista, al día de hoy, hasta el 5 de noviembre de 2026. Las puedes seguir en vivo y en directo desde el enlace

<https://stream.lifefizecloud.com/extension/4828674/531d1789-b919-4542-8648-c2dc8cab276e>



COMUNICADO DE PRENSA SOBRE EL AVANCE DEL PROCESO
CONTRA SALVATORE MANCUSO GÓMEZ

En audiencia realizada el pasado 9 de julio de 2021, el Despacho de Control de Garantías de esta Sala decidió imponer medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en contra de **SALVATORE MANCUSO GÓMEZ** por **1.087** hechos cometidos entre los años 1996 y 2004 (*homicidios en persona protegida, desapariciones forzadas, desplazamientos forzados y violencia sexual*), en los departamentos de Magdalena, Atlántico y Bolívar, como comandante del Frente Pivijay de las AUC.

Esta se suma a otras medidas de aseguramiento que desde 2019 (*cuando se autorizó su conexión virtual desde EUA*) este Tribunal ha impuesto al mismo postulado dentro del macroproceso que se tramita en su contra y en contra de otras decenas de beneficiarios de la Ley de Justicia y Paz:

Medidas de Aseguramiento dictadas contra SALVATORE MANCUSO GÓMEZ		
Sala de Justicia y Paz		
Tribunal Superior de Barranquilla		
1. 7 de octubre de 2019 (Acta 110)	—————>	Frente José Pablo Díaz (Radicado 2016) por 68 hechos
2. 21 de octubre de 2019 (Acta 112)	—————>	Bloque Catatumbo (Radicado 2016) por 1.587 hechos
3. 13 de febrero de 2020 (Acta 016)	—————>	Frente Mártires del Cesar (Radicado 2016) por 332 hechos
4. 6 de marzo de 2020 (Acta 026)	—————>	Bloque Catatumbo (Radicado 2017) por 85 hechos
5. 26 de febrero de 2021 (Acta 019)	—————>	Frentes Mártires del Cesar y Resistencia Motilona (Radicado 2018) por 467 hechos
6. 5 de marzo de 2021 (Acta 021)	—————>	Bloque Córdoba (Radicado 2017) por 86 hechos
7. 8 de abril de 2021 (Acta 035)	—————>	Frente José Pablo Díaz (Radicado 2016) por 409 hechos
8. 7 de mayo de 2021 (Acta 045)	—————>	Bloque Montes de María (Radicado 2017) por 1.051 hechos
9. 15 de junio de 2021 (Acta 065)	—————>	Bloque Montes de María (Radicado 2016) por 611 hechos

Todos estos asuntos ya cursan en la Sala de Conocimiento y están en trámite de legalización de cargos y liquidación de perjuicios para la emisión de las respectivas sentencias.

Las próximas decisiones de medida de aseguramiento serán notificadas en las siguientes fechas:

1. 21 de julio de 2021 a las 9:00 a.m. Bloque Catatumbo (Rad. 2018)
2. 6 de agosto de 2021 a las 9:00 a.m. Frente Pivijay (Rad. 2017).
3. 26 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. Bloque Montes de María (Rad. 2018).

Las audiencias pueden seguirse en vivo y en directo en este [enlace](#).

DELITOS POSTERIORES A LA DESMOVILIZACIÓN

En cuanto a algunas conductas que la Fiscalía General de la Nación ha venido imputando, cuya ocurrencia fue posterior a la desmovilización, la H. Corte Suprema de Justicia en decisión del 23 de junio de 2021 AP2542-2021 (Rad. 59.526), al confirmar una providencia de esta Sala, advirtió que **NO** es posible detener al excomandante en cita por hechos ocurridos luego de la dejación oficial de las armas (*10-12-2004*). De llegar a existir prueba de su participación en ilícitos posteriores a esa data, lo procedente es que la Fiscalía solicite la exclusión de Justicia y Paz.

Consulte las decisiones de [primera](#) y [segunda](#) instancias.

SOBRE EL TRÁMITE DE EXTRADICIÓN

A la fecha no se tiene noticia oficial sobre este tema.



El artículo expuesto a continuación resalta brevemente la contextualización de un patrón de macrocriminalidad desarrollado en la sentencia emitida por este Tribunal en contra de HERNÁN GIRALDO SERNA y otros ocho postulados, ex pertenecientes al mal llamado Bloque Resistencia Tayrona de las Autodefensas Unidas de Colombia.

LA DESAPARICIÓN FORZADA COMO DELITO DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

DR. JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA.

La presente consideración fue expuesta en la sentencia condenatoria proferida en contra del postulado a la Ley de Justicia y Paz, Hernán Giraldo Serna, en su condición de ex comandante del mal llamado “Bloque Resistencia Tayrona de las AUC” y otros postulados más; proferida el 18 de diciembre de 2018, con ponencia del Magistrado de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Dr. JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA, bajo el radicado 08-001-22-52-002-2013-80003.

La tesis en comento soportó motivadamente la condena por el Patrón de Macrocriminalidad de Violencia Basada en Género, particularmente en lo que respecta a un hecho delictivo en concreto, objeto de formulación de cargos por parte del representante de la Fiscalía General de la Nación, quien consideró que el mismo se adecuaba típicamente al delito de Desaparición forzada, sin embargo dicho proceso de adecuación típica se apartó del enfoque diferencial de género a pesar de que por las circunstancias fácticas del hecho resultaba necesario hacer uso de dicha herramienta de análisis.



En virtud de lo anterior el Magistrado Ponente, con el auspicio de la Sala, consideró necesario precisar que los delitos de connotación sexual han sido una constante en el marco del conflicto armado interno colombiano. Las experiencias internacionales, concretamente los Tribunales Penales Internacionales para la Ex-Yugoslavia y para Ruanda, han demostrado que en los escenarios donde se presentan conflictos armados es común la perpetración de crímenes y agresiones sexuales.

Por ello, la Corte Constitucional avocó el conocimiento de múltiples casos, llegando a identificar diferentes patrones relacionados con crímenes sexuales.



Por otra parte, no obstante que ha sido una constante la afirmación por parte de miembros de alta jerarquía, llamados como Comandantes, de las denominadas Autodefensas Unidas de Colombia, en el sentido de que la comisión de delitos de connotación sexual, crímenes sexuales o violencia basada en género, estaba proscrita al interior del grupo armado ilegal, muchos hechos delictivos, muestran lo contrario, hasta el punto que el recuento fáctico, resultado de lo versionado por los propios postulados informan que el crimen se dio como resultado de la orden dada por sus superiores.

La ausencia de tal prohibición, o en su defecto la falta de control sobre dichos comportamientos al interior de las denominadas AUC, fue aceptada por el entonces “Comandante” de ese grupo armado ilegal, Salvatore Mancuso Gómez, quien en versión libre rendida el 19 de diciembre de 2016, señaló que los organigramas y estatutos reflejaban un esquema de funcionamiento ideal que jamás existió, y que nunca tuvo aplicabilidad, debido al difícil control de los grupos que operaban en los diferentes territorios, los cuales en la práctica se regían por las órdenes dadas por quienes se encontraban al mando de los mismos y no por reglamentos o estatutos de carácter general.

De lo anterior se desprende además, que antes que prohibición existieron al interior de la organización directrices claras encaminadas a ejercer violencia en contra de la mujer, vulnerando flagrantemente el artículo 1º de la Declaración sobre Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución No.48/104 del 20 de diciembre de 1993, según la cual se entiende como tal “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.”.



En ese orden se tiene que el fenómeno del conflicto colombiano no es ajeno a la utilización de la violencia de género como instrumento de guerra, circunstancia común y generalizada al interior de los conflictos armados, así lo ha declarado la Organización de las Naciones Unidas mediante Resolución 1820 del 19 de junio de 2008, según la cual “las mujeres y las niñas son especialmente objeto de actos de violencia sexual, incluso como táctica de guerra destinada a humillar, dominar, atemorizar o dispersar o reasentar por la fuerza a miembros civiles de una comunidad o grupo étnico...”; y más recientemente esa misma organización, mediante Resolución 2106 del 24 de junio de 2013 profirió la “Declaración sobre la Prevención de la Violencia Sexual en los Conflictos, observando igualmente que “la violencia sexual sucede en contextos de conflictos y con posterioridad a él, afectando a mujeres y niñas”.



Partiendo de las labores de documentación de delitos sexuales o de connotación sexual que ha efectuado la Fiscalía General de la Nación con ocasión de la ley 975 de 2005, se tiene que en relación con los grupos desmovilizados paramilitares o de autodefensas, para julio del año 2010, con relación al período 2000-2009 se documentó la comisión de 163 casos, siendo el 99% de los delitos sexuales registrados “accesos carnales violentos” y el 1% “actos sexuales”, de los cuales el 58% de casos contó con la participación de más de un victimario.

Lo anterior permite concluir que el conflicto armado abre un espacio que permite el incremento de actos de violencia en contra de la mujer, fenómeno del cual no ha sido ajeno el conflicto armado interno colombiano, contexto en el que la violencia basada en género se convirtió en un instrumento letal de guerra mediante el cual se logró el control de comunidades y territorios, como en efecto se dio en aquel en el que desarrolló su actividad criminal el mal llamado Bloque Resistencia Tayrona de las AUC.”

En el anterior contexto circunstancial, el 1º de marzo de 2.005 G.L.A.B. y M.J.R.O., quienes para la fecha de los hechos contaban con 17 y 28 años de edad respectivamente, fueron interceptadas en el área del corregimiento de Siberia, jurisdicción del municipio de Ciénaga - Magdalena, por miembros del GAOML entre quienes se encontraban los sujetos conocidos con los alias de “Canario”, “El Rolo”, “Sosa”, “Pata de Camaron” y “Alex”, los que por orden de los comandantes del grupo armado ilegal conocidos con los alias de “5.7”, “25” y “81”, procedieron a darle muerte bajo señalamientos infundados y no acreditados y/o verificados dentro de las diligencias, de ser “trabajadoras sexuales” y expendedoras de sustancias alucinógenas.

Tal y como fue referenciado y acreditado por la representante de la Fiscalía General de la Nación, las víctimas fueron atadas de manos y llevadas a una zona enmontada donde cavaron un hueco, informándoles que allí iban a ser enterradas. Una vez terminaron de cavar, alias “El Canario” tomó una de ellas y diciéndoles que “eso les pasaba por perras” la obligó a entrar a la fosa, mientras la otra veía lo que sucedía; a pesar de las súplicas y ruegos procedieron a dispararle con una pistola 9 milímetros, pero los impactos no fueron suficientes para ocasionarle la muerte y debido a que su compañera gritaba desconsoladamente fue empujada al hueco cayendo boca abajo, lo que produjo risas entre los perpetradores, al tiempo que alias “Alex”, les disparó con un fusil AK47 en más de 15 oportunidades hasta ocasionarles la muerte. Seguidamente las despojaron de sus pertenencias y las desnudaron para cortar y abrir sus cuerpos con un cuchillo desde la zona genital hasta las extremidades superiores para después enterrarlas en la fosa en la que se encontraban.

El Magistrado Ponente de la sentencia, objeto de análisis en el presente documento, consideró que dada la plena acreditación de los hechos y la correcta adecuación típica de los mismos por parte de la fiscalía, resultaba necesario calificar dicho hecho criminal como cometido dentro del contexto de VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO, habida cuenta de que si bien no se trató de un delito sexual, la violencia ejercida sobre las víctimas obedeció a su condición de mujer y al reproche arbitrario por parte de los miembros del grupo armado ilegal, por lo que según ellos las víctimas hacían o podían hacer con sus cuerpos; de allí el calificativo humillante, violento y despectivo de “perras” y que a la postre fue la justificación de los homicidios.



[Ver documento completo](#)



M.P. DR. JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA.

28 de abril de 2021

RECURSO DE APELACIÓN

Postulado: HERNÁN GIRALDO SERNA.

Radicación: 08001-22-19-002-2021-00008-00

Bloque: RESISTENCIA TAYRONA DE LAS A.U.C.

[Ver decision completa](#)



La Sala resolvió el Recurso de Apelación contra el auto mediante el cual el Juzgado Penal del Circuito con Función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz del Territorio Nacional, Negó la Libertad a Prueba al postulado referenciado.

La magistratura concluyó confirmar el proveído considerando que resulta imposible estudiar la procedencia del beneficio de libertad a prueba, hasta tanto no se defina la situación jurídica del condenado, con relación a los señalamientos con víctimas de violencia basada en género surgidos con posterioridad a su desmovilización, mismos que ponen en duda el cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 3 de la Ley 975 de 2005.

25 de junio de 2021

PRECLUSIÓN POR MUERTE DEL POSTULADO

Radicación: 08001-22-52-002-2020-00009-00

Postulado: GABRIEL ENRIQUE ROMERO QUINTERO.

Frente: JUAN ANDRÉS ÁLVAREZ DE LAS A.U.C.

[Ver decision completa](#)



La Sala mediante auto de la fecha, resolvió Declarar la Extinción de la Acción Penal por Muerte del postulado GABRIEL ENRIQUE ROMERO QUINTERO, así mismo, Precluir la Investigación que se adelantó en su contra, conforme a lo dispuesto en el parágrafo No.2 del artículo 11 A de la Ley 975 de 2005, y en armonía con lo prescrito en el artículo 82 de la Ley 599 de 2000, de acuerdo al artículo 332 numeral 1º de la Ley 906 de 2004, sin perjuicio de los derechos de las víctimas.

M.P. DR. GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO.

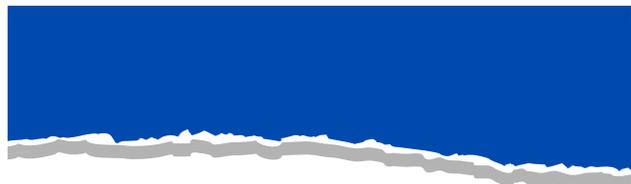
17 de junio de 2021

RECURSO DE APELACIÓN

Postulado: JOSÉ MIGUEL SÁNCHEZ DELGADO.

Frente: JOSÉ PABLO DÍAZ DE LAS A.U.C.

[Ver decision completa](#)



El recurrente impugna la decisión sustentando que el postulado no es merecedor del beneficio de la libertad a prueba por pena alternativa cumplida, pues manifiesta que no se encuentra demostrado como requisito, el cumplimiento de los 8 años de privación de la libertad por un hecho cometido durante y con ocasión a su pertenencia al GAOML, lo anterior, teniendo en cuenta que posee dos procesos distintos en la justicia ordinaria, lo que no permite tener claridad por cuenta de que proceso se encontraba pagando condena.

La Sala decidió confirmar la providencia, teniendo en cuenta lo siguiente: **i)** el tiempo de privación de la libertad del desmovilizado por cuenta del proceso transicional, inicia desde el acto de postulación, es decir, en el particular *“tuvo lugar el 28 de septiembre de 2012, y como consecuencia, a fecha del Auto apelado en que se le concedió la Libertad a prueba, llevaba privado de la libertad el término de 8 años, 1 mes y 13 días.”* Permitiendo inferir que el requisito de tiempo de pena alternativa se refleja superado. **ii)** con relación a los dos procesos con radicaciones diferentes, corresponden a una confusión del recurrente, toda vez que la causa de Rad. 2012-048 que figura en la cartilla biográfica del postulado, resultó ser el mismo proceso de Rad. 2012-0414, atendiendo la última radicación a la asignada por el Juez de Ejecución de Penas al momento de vigilar la condena.



DECISIONES RELEVANTES SALA DE CONOCIMIENTO

Misma que ya fue objeto de acumulación por la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, al considerar que los hechos que dieron lugar a la imposición de esa sanción fueron perpetrados por el referido postulado durante y con ocasión de su pertenencia al Frente José Pablo Díaz del Bloque Norte de las A.U.C.

18 de junio de 2021
RECURSO DE APELACIÓN
Postulado: JUAN CARLOS RODRÍGUEZ DE LEÓN.
Frente: JOSÉ PABLO DÍAZ DE LAS A.U.C.

[Ver decisión completa](#)



De los argumentos expuestos por la Fiscalía al interponer el presente recurso, la Sala planteó como problema jurídico si *“¿Es necesario para la concesión de la libertad a prueba de un postulado-condenado, privado de la libertad, que exista por parte de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) un concepto respecto a su proceso de reintegración a la vida civil?”*

Al estudiar las circunstancias y el precedente que respalda la tesis del recurrente, la Sala concluyó que el panorama de la resocialización y la reintegración se debe analizar desde dos escenarios diferentes; la primera identifica la etapa intramural y la segunda, en la extramural. Por lo tanto, en consonancia con el artículo 35 de la Ley 1592 de 2012, es el Inpec quien se responsabiliza de vigilar el proceso de resocialización durante el estado de privación de la libertad de los internos condenados por la justicia transicional. Para lo cual, el Inpec ha desarrollado programas de trabajo, estudio y enseñanza, de igual manera el diseñado exclusivamente para postulados, como el “MAIJUP (Modelo de Atención e Intervención Integral para Internos de Justicia y Paz)”.

Enfatiza que con relación a la reintegración, *“...una vez el postulado se encuentre en libertad, en virtud de una sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva o por cumplimiento de la pena alternativa, entre otros, este deberá vincularse y cumplir con el proceso de reintegración que para tal efecto disponga la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Arma...”* hoy conocida como (ARN).

En consecuencia, la Sala confirma la decisión y no aplica del precedente planteado por el recurrente, por no poseer circunstancias similares al caso en mención.

M.P. DRA. CECILIA LEONOR ARAUJO OLIVELLA.

30 de junio de 2021
SOLICITUD DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO POR SENTENCIA ANTICIPADA
Radicación: 08001-22-52-003-2015-84305
Postulado: TEÓFILO HURTADO PÉREZ Y OTROS.
Frente: LA MOJANA DE LAS A.U.C.

[Ver decisión completa](#)



Atendiendo la solicitud de la Fiscalía 11 de la Dirección de Fiscalía Delegada Nacional Especializada de Justicia Transicional, la Sala resolvió NO ACCEDER a la petición dentro del proceso seguido en contra de los postulados referenciados, considerando que el requisito que alude a los hechos imputados no se encuentra abordado en un patrón de macrocriminalidad. Asimismo advierte que se requiere el desarrollo con claridad de puntos como georeferenciación, estructuras de mando, fuentes de financiación y demás aspectos que comprende el Bloque Mojana para emitir el fallo correspondiente.



02 de junio de 2021

RECURSO DE APELACIÓN

Radicación SP 2240-2021 N° 59317

Despacho: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA PENAL.

Postulado: ATANAEL MATAJUDÍOS BUITRAGO, JOHN ALEXIS ROJAS GARCÍA, HONORIO BARRETO ROJAS, ÓSCAR OVIEDO RODRÍGUEZ Y FREDY SAÚL RENTERÍA PEÑA.

Magistrado Ponente: DRA. PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR.

[Ver decisión completa](#)



La Honorable Corte Suprema De Justicia en Sala de Casación Penal, resolvió el Recurso de Apelación interpuesto contra la Sentencia de fecha 04 de febrero de 2021 por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, en la cual se declaró la responsabilidad penal de los postulados referenciados, expertencientes del Bloque Tolima de las A.U.C.

El apoderado de una de las víctimas, argumentó la impugnación manifestando que a los hermanos de la víctima que representa, no les fue reconocido el daño moral en la providencia. Es importante mencionar que la Alta Corte hace un énfasis en la figura de víctima, indicando de acuerdo a la Ley 975 de 2005, como aquella persona que por el simple hecho de padecer un daño como consecuencia de una actividad criminal organizada por alguna estructura delincuencia. Además, es puntual al afirmar que el daño moral se presume en el primer grado de consanguinidad o civil y del cónyuge, compañero o compañera permanente, exceptuando que en los demás casos, el daño debe ser acreditado.

Pues bien, al no constatarse dentro del proceso la acreditación que la norma exige, siendo esta "(i) el vínculo de parentesco con la víctima directa y (ii) los perjuicios sufridos con el delito", no fue viable para la Honorable Corte acceder al reconocimiento de las mencionadas víctimas, toda vez que sólo reposa en el expediente el registro civil de nacimiento, demostrando así, solo uno de los presupuestos establecidos.

Como consecuencia, se confirma la decisión con relación a lo planteado.



AUDIENCIAS PROGRAMADAS CONTROL DE GARANTÍAS JULIO 2021

DESPACHO DE CONTROL DE GARANTÍAS				
FECHA	TIPO DE AUDIENCIA	RADICACIÓN	POSTULADOS	ESTRUCTURA
28/06 al 01/07/2021	Incidente de Oposición a Medida Cautelar	x	Hernán Giraldo Serna	x
06/07 al 08/07/2021	Formulación de Imputación y Medida de Aseguramiento	Rad. 2018	Salvatore Mancuso Gómez y otros	Frente Montes de María
09/07/2021	Medida de Aseguramiento	Rad. 2016	Salvatore Mancuso	Frente Pivijay
12/07/2021	Medida Cautelar	2021-00014	Reservada	x
12/07/2021	Sustitución de Medida de Aseguramiento	2021-00034	Luis Felipe Quiroga Poveda	x
13/07/2021	Medida Cautelar	2021-00009	Reservada	x
21/07/2021	Medida de Aseguramiento	Rad. 2018	Salvatore Mancuso Gómez y otros	Bloque Catatumbo
22/07/2021	Medida Cautelar	2021-00015	Reservada	x
22/07/2021	Sustitución de Medida de Aseguramiento y Suspensión de Penas	2021-00033	Sebastián Vergara Jarupia	Bloque Catatumbo
23/07/2021	Sustitución de Medida de Aseguramiento	2021-00045	Gonzalo Méndez Galvis	Bloque Catatumbo



AUDIENCIAS PROGRAMADAS CONTROL DE GARANTÍAS JULIO 2021

23/07/2021	Sustitución de Medida de Aseguramiento y Suspensión de Penas	2021-00042	Pablo Fidel Gómez Mendoza	Bloque Catatumbo
26/07/2021	Medida Cautelar	2021-00013	x	Bloque Resistencia Motilona
26/07/2021	Medida Cautelar	2021-00016	Reservada	x
27/07/2021	Incidente de Oposición a terceros	x	Hernán Giraldo Serna y otros	x
28/07/2021	Incidente de Oposición a Medida Cautelar	2019-00105	Fabio Uribe Guerrero	Bloque Resistencia Tayrona
29/07/2021	Medida de Aseguramiento	Rad. 2018	Salvatore Mancuso Gómez y otros	Frente Pivijay
30/07/2021	Sustitución de Medida de Aseguramiento y Suspensión de Penas	2021-00047	Rolando Bonilla Guerrero	Bloque Resistencia Tayrona

[Ver programación de audiencias aquí](#)



AUDIENCIAS PROGRAMADAS SALA DE CONOCIMIENTO JULIO 2021

SALA DE CONOCIMIENTO					
FECHA	MAGISTRADO	TIPO DE AUDIENCIA	RADICACIÓN	POSTULADOS	ESTRUCTURA
28/06 al 02/07/2021	Dra. CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAUJO	concentrada	2020-00001	Luis Miguel Esquivel Castillo Y Juan Carlos Revollo Patemina	Frente Montes de Maria
30/06 al 02/07/2021	Dra. CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAUJO	concentrada	2015-84305	Teófilo Hurtado y otros	Frente La Mojana
06/07 al 09/07/2021	Dr. JOSE HAXEL DE LA PAVA MARULANDA	concentrada	2020-00012	Camilo Rojas Mendoza	Clan los Rojas
12/07 al 16/07/2021	Dra. CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAUJO	concentrada	x	José Gregorio Mangones Lugo	Bloque Norte

[Ver programación de audiencias aquí](#)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIRECTORIO SALA DE JUSTICIA Y PAZ TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

CONTÁCTENOS

Se le avisa a la comunidad en General, en cumplimiento del Acuerdo 002 de 2020, que todas las solicitudes e inquietudes relacionadas con trámites y procedimiento de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, podrán ser enviadas al correo electrónico de la Secretaría: secsjusypazbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co o comunicarse al teléfono: 3022379244 en los horarios de Lunes a Viernes desde 8:00 a.m a 12:00M y de 1:00 p.m a 5:00 p.m.

Estamos ubicados en el Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 PISO 3

DESPACHO	CORREO ELECTRONICO	TEL DE CONACTO
DESPACHO DE CONTROL DE GARANTIAS	des01sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co	3217849674
DESPACHO 002 SALA DE CONOCIMIENTO	des02sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co	3015675548
DESPACHO 003 SALA DE CONOCIMIENTO	des03sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co	3006031180
DESPACHO 004 SALA DE CONOCIMIENTO	des04sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co	3017578618
SISTEMAS SALA DE JUSTICIA Y PAZ	etorresb@cendoj.ramajudicial.gov.co	3003005569
RELATORIA	relsjusypazbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co	3022379244
ATENCION A VICTIMAS	landradp@cendoj.ramajudicial.gov.co	3022379244

ATENCIÓN VIRTUAL

Sala de Justicia y Paz
Tribunal Superior de
Barranquilla

Realiza tus consultas y
trámites desde tu casa.

¡HAZ CLIC AQUÍ!

¡Justicia
Transparente!

CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN
PRESIDENTE

CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAUJO
VICEPRESIDENTE